

RESOLUCIÓN Nº 8053

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN Nº 5008, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2004 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMATIVAS REFERENTES AL MOVIMIENTO DEL PERSONAL, EDUCADORES Y FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ESTE MINISTERIO".

Asunción, 22 de junio de 2010

VISTO: El Memorandum Nº 51, de fecha 15 de junio de 2010, presentado por el señor Nelson López Ruiz, Encargado de Despacho de la Dirección General de Asesoría Jurídica, de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo solicita la ampliación de la Resolución Nº 5008/2004 y se disponga la realización de una auditoría financiera a la gestión de Directores/as o funcionarios/as que administren recursos financieros de instituciones educativas del sector oficial, como requisito previo para iniciar los procesos de jubilación;

Que, en virtud al principio inserto en la Constitución Nacional, la administración de la cosa pública debe regirse por los principios de publicidad y de responsabilidad del funcionario público, en este sentido el Artículo 106 del mencionado cuerpo legal dispone: *"De la Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público". Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad"*;

Que, este Ministerio debe velar por la correcta administración y rendición de cuentas de los recursos públicos asignados a las instituciones educativas, a cargo de sus respectivos Directores/as y demás funcionarios que administren recursos financieros de esta Secretaría de Estado;

Que, la Resolución Nº 5008, de fecha 22 de julio de 2004 regula los procesos referentes al movimiento de personal de las distintas instituciones educativas dependientes de esta Cartera de Estado, disponiendo en el punto 5) de su Anexo que el movimiento del personal podrá ser procesado: *"5.1 Por jubilación, 5.2 Para ocupar otro cargo y 5.3 Por ascenso"*;

El artículo 20 de la Ley Nº 1725/01 *"Estatuto del Educador"* que dispone: *"Las relaciones de trabajo entre empleadores y educadores sean éstos de gestión pública o de gestión privada se regirán por ésta ley. En los casos no*

RESOLUCIÓN N° 8053

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 5008, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2004 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMATIVAS REFERENTES AL MOVIMIENTO DEL PERSONAL, EDUCADORES Y FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ESTE MINISTERIO".

-2-

previstos se tendrán en cuenta las normas y principios consagrados en la Ley General de Educación, la Ley del Funcionario Público y el Código Laboral, según el ámbito";

El Artículo 57, inciso a), de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", que dispone: "Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: a) Realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente";

Que, los artículos 115 de la Ley de Organización Administrativa y Financiera del Estado del año 1909 dispone sobre la responsabilidad de los Funcionarios Públicos que administran fondos: "Las reparticiones, empresas y establecimientos públicos o personas que administren, recauden o inviertan valores fiscales o de beneficencia pública, están obligados a rendir cuenta documentada de su administración, sin perjuicio de las inspecciones periódicas de libros, antecedentes y archivos prescritos por esta Ley";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 1535/99 dispone: "Esta ley regula las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de: a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;..."

Que, el artículo 27 del citado cuerpo legal expresa: "Evaluación y control presupuestario. El control financiero consistirá en el análisis del flujo de fondos, conforme a lo establecido en las cuotas mensuales de ingresos y gastos del Plan Financiero y la ejecución real de los presupuestos institucionales. La evaluación se realizará en base a los informes de resultados cualitativos y cuantitativos que deberán ser suministrados con la periodicidad que determine la reglamentación respectiva";

RESOLUCIÓN Nº 8053

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN Nº 5008, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2004 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMATIVAS REFERENTES AL MOVIMIENTO DEL PERSONAL, EDUCADORES Y FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ESTE MINISTERIO".

-3-

Que, el artículo 117 de la Ley de Organización Administrativa y Financiera del Estado del año 1909, establece: "*En caso de renuncia o cesación del responsable, este deberá rendir cuenta dentro del preteritorio plazo de quince días*";

Que, en la Resolución 5008/2004, no se ha establecido el procedimiento técnico-financiero sobre la gestión administrativa de los Directores/as o funcionarios que administren recursos financieros que deseen acogerse a la jubilación ordinaria u otro beneficio o presenten renuncia;

Que, siendo la Dirección General de Auditoría Interna la encargada de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la percepción, utilización y rendición de recursos financieros y administrativos, esta deberá auditar la administración financiera en las instituciones educativas cuyos Directores/as o funcionarios/as que administren recursos financieros, deseen acceder a la jubilación u otro beneficio o presenten renuncia;

Que, el Artículo 91 de la Ley Nº 1264/98 "General de Educación" establece: "*...La autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...*".

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO SUSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

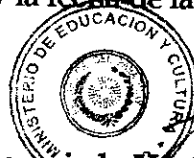
- 1º.- **AMPLIAR** la Resolución Nº 5008, de fecha 22 de julio de 2004 "*Por la cual se aprueban las normativas referentes al movimiento del personal, educadores y funcionarios dependientes de las diferentes instituciones educativas de este Ministerio*".

RESOLUCIÓN Nº 8053

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN Nº 5008, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2004 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMATIVAS REFERENTES AL MOVIMIENTO DEL PERSONAL, EDUCADORES Y FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ESTE MINISTERIO".

-4-

- 2°.- **DISPONER** la realización obligatoria de una auditoría financiera a la gestión de Directores/as o funcionarios/as que administren recursos financieros de instituciones educativas del sector oficial, como requisito previo para iniciar los procesos de jubilación ordinaria o para acceder a los demás beneficios previstos en relación al movimiento del personal de las distintas instituciones educativas dependientes de este Ministerio.
- 3°.- **ESTABLECER** un plazo de treinta días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, para que la Dirección General de Auditoría Interna realice una auditoría a la gestión técnico-financiera de los Directores/as u otros funcionarios/as que administren recursos financieros de instituciones educativas de gestión oficial.
- 4°.- **DISPONER** que la Dirección General de Gestión del Talento Humano, de este Ministerio, no dé curso a las solicitudes de jubilación, renuncia o movimiento de personal realizadas por Directores/as o funcionarios que administren recursos financieros de instituciones educativas de Gestión Oficial, hasta tanto cuente con la pertinente constancia de que la Dirección General de Auditoría Interna haya auditado la gestión financiera de aquellos y haya remitido copia certificada a la Dirección General de Administración y Finanzas, instancia ésta que deberá expedir el certificado o constancia de fiel cumplimiento de gestión en el área financiera.
- 5°.- **DISPONER** la auditoría de la gestión en el área financiera de aquellos/as Directores/as de establecimientos educativos de todos los niveles de enseñanza del país, que se han acogido al beneficio de la jubilación o que han renunciado y cuyas respectivas resoluciones fueron dictadas en el lapso comprendido entre febrero y la fecha de la presente Resolución.
- 6°.- **COMUNICAR** y archivar.



Licenciado Héctor Salvador Valdez Alé
MINISTRO SUSTITUTO